

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique correctamente el número de la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía hipotecaria, así como el número del pagaré base de la ejecución.

En tal sentido deberá acreditar que el nuevo poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la sociedad poderdante, conforme lo establece el inciso 3 del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Modifíquese el escrito de demanda, señalando de forma debida el número de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado (50S-596505), como quiera que el allí descrito (50S-40746169) no coincide con el consignado en la Escritura Publica No. 1090 del 20 de junio de 2019.

3. Modifíquese el escrito de demanda, señalando de forma correcta los datos de la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía hipotecaria, en tanto la consignada en la demanda no coincide con los datos de la allegada como anexo, o en su defecto aclárese tal situación.

4. Aclárese por qué en el poder y en el escrito de demanda se señala como demandada a la señora *Martha Cecilia Morales Serrano*, cuando el pagaré y la garantía hipotecaria, se encuentran suscritas por los señores *Martha Liliana Bernal Núñez* y *Luis Eduardo Ramos Guerrero*. De ser el caso deberá modificarse el poder y el escrito de demanda señalando en forma correcta los datos de los demandados en el asunto.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito** al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00786